



**FISCALÍA DEL ESTADO**

**DIRECCIÓN GENERAL EN DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN  
RAZÓN DE GÉNERO Y TRATA DE PERSONAS**

**DISEÑO DEL MARCO PROGRAMÁTICO ANUAL DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE FEMINICIDIOS**



## ÍNDICE

1. MARCO JURÍDICO Y CONCEPTUAL DE LA UNIDAD .....	3
1.1. Objeto de la investigación y obligación de debida diligencia en relación con el delito de feminicidio .....	5
1.2. Factores que obligan a realizar una investigación con perspectiva de género .....	8
1.3. Principios relativos a la investigación eficaz del delito de feminicidio .....	10
2. ANTECEDENTES DE LA UNIDAD.....	10
3. OBJETIVO DE LA UNIDAD .....	12
4. ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL PERSONAL .....	13
5. ESTRATEGIA .....	14
6. RECURSOS CON LOS QUE CUENTA ACTUALMENTE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE FEMINICIDIOS .....	16
7. ÁREAS PROGRAMÁTICAS .....	17
8. PROSPECCIÓN DE LA UNIDAD .....	20

## 1. Marco jurídico y conceptual de la unidad

Al feminicidio se le reconoce como la forma más extrema de la violencia de género contra las mujeres, por lo que resulta trascendente entender que la violencia contra las mujeres a diferencia de la violencia sistémica, responde a un componente estructural construido a partir de una matriz de poder, donde el ser hombre implica per se una posición de poder y privilegio frente a la subordinación del ser mujer. Es por ello que dentro del universo de relaciones sociales que se suceden cotidianamente entre mujeres y hombres, la violencia contra las mujeres se convierte en un elemento potencialmente latente de suceder y con comportamiento incremental, a menos que se generen las condiciones necesarias y suficientes, tanto en mujeres como en hombres para desactivar el componente de violencia en estas relaciones.

Aunado al componente estructural de la violencia contra las mujeres, se encuentra el elemento coyuntural de la violencia sistémica. Académicas que estudian el fenómeno han identificado que en momentos específicos donde se recrudece la violencia en general, por guerras o guerrillas, militarización o conflictos armados “informales”, la violencia contra las mujeres y grupos poblaciones en situación de vulnerabilidad, se intensifica. Rita Segato de manera particular señala que las formas de guerra han transitado en los últimos tiempos a la “informalidad” porque en gran parte son desplegadas por corporaciones armadas desvinculadas con el aparato coercitivo del Estado o enfrentadas con él, y que ello ha implicado un nuevo modus operandi frente al cuerpo de las mujeres. Establece que las violencias contra las mujeres ya no son daños colaterales como se presentaban anteriormente en otros conflictos, “sino que han adquirido centralidad en la estrategia bélica”. Lo que explica en alguna medida el incremento en la incidencia de violencia contra las mujeres y el recrudecimiento de las manifestaciones de ésta.

La violencia contra las mujeres en las últimas cuatro décadas se asumió como un tema en la agenda pública internacional y mexicana. Es en 1981 que en la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) que garantizan los derechos humanos de las mujeres y en 1992 emite la Recomendación General 19 que señala: “la discriminación contra la mujer incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o porque la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la

libertad; es en 1995 que en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) se avanza sobre el tema de violencia firmando los Estados participantes entre los cuales se encuentra México y determinando lo siguiente: “cualquier acción o conducta, basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Ahora bien, en relación al feminicidio, a nivel internacional la historia del término se traslada en un primer momento al Tribunal de Crímenes contra la Mujer en 1976 donde Diane Rusell denomina el asesinato de mujeres como femicidio, y en la década de los ochenta junto con Jane Caputti, se define dicho concepto como: “la muerte de mujeres realizada por hombres, motivada por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres”.

En México, en 2007 Marcela Lagarde en el marco de la discusión de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), destaca la distinción entre los términos feminicidio y femicidio, y puntualiza la responsabilidad del Estado en los casos impunes ; definiendo al primero de los conceptos como: “la culminación de las violencias contra las mujeres, variadas formas de violencia de género, clase, etnia, etaria, ideológica y política contra las mujeres se concatenan y potencian en un tiempo y en un territorio determinados y culminan con muertes violentas: homicidios, accidentes mortales e incluso suicidios y no son detenidos ni prevenidos por el Estado”. Identifica elementos que se presentan en un evento criminal como el que nos ocupa aseverando que con ello se daña la integridad de la mujer, se ocasiona homicidio de mujeres por razón de género y misoginia.

En 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sanciona al Estado Mexicano en el Caso González y Otras vs. México, donde se establece responsabilidad del Estado por no garantizar la vida, la integridad y la libertad de las víctimas directas e indirectas, resolución de la cual se desprenden 16 Disposiciones que habrán de atenderse de manera permanente y en todos los niveles de gobierno.

En 2015 y a raíz del caso de Mariana Lima Buendía, se detectaron una serie de fallas institucionales en los procesos de investigación de conductas de feminicidio y muertes violentas de mujeres, por lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) emitió una sentencia en la que declara que toda muerte violenta de mujeres debe ser investigada y juzgada con perspectiva de género, basándose, entre otros dispositivos, en el “Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de

mujeres por razones de género” (OACNUDH, ONU, 2014); lo que implica que los sujetos encargados de la procuración e impartición de justicia y sus auxiliares, apliquen la perspectiva de género.

Resultado de los trabajos del Estado mexicano en el marco internacional para erradicar la violencia por razón de género sin lugar a dudas fue la suscripción en 1995 de la Convención Belém Do Para y su ratificación en 1998, siendo las bases para luchar por la erradicación de la violencia de género en contra de las mujeres y garantizar la salvaguarda de sus derechos humanos.

Consecuencia inmediata de esos trabajos resultó la elaboración de diversos instrumentos a nivel nacional, como lo es:

La Ley General de Acceso de las Mujeres en una Vida Libre de Violencia (2007) que en el artículo 21 establece que la violencia feminicida es: “la forma más extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación a sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformado por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de las mujeres.”; asimismo prevé la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el artículo 22.

La Reforma del artículo primero de la Constitución en 2011 que incorpora y eleva a rango constitucional los derechos humanos derivados de los tratados internacionales firmados y ratificados por México, reforma del Código Penal Federal (CPF) en 2012 en el que se tipifica el feminicidio como delito autónomo.

### **1.1.Objeto de la investigación y obligación de debida diligencia en relación con el delito de feminicidio**

La investigación del delito de feminicidio, tiene por objeto que las autoridades competentes que tengan conocimiento del hecho, inicien de oficio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles y orientada a la obtención de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y castigo de todos los autores de los hechos.

En tal sentido, en el marco de la obligación de las autoridades de proteger “el derecho a la vida”, se ha reafirmado la obligación procesal de efectuar una investigación oficial efectiva en casos de violaciones a ese derecho.

Al iniciar una investigación por el delito de feminicidio, el Ministerio Público debe tener presente que el deber de investigar es una obligación de medio y no de resultado, que debe ser asumida por el estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, y, que su obligación de investigar debe cumplirse diligentemente.

El deber de debida diligencia en la investigación del delito de feminicidio, es una obligación del Ministerio Público, por lo cual, debe tomar en consideración que investigar efectivamente tiene alcances adicionales cuando se trata de mujeres que son privadas de la vida.

Actuar con debida diligencia implica que el Estado no sólo debe abstenerse de cometer violaciones a los derechos humanos, sino que además debe actuar con oportunidad y bajo el cumplimiento de estándares internacionales respecto de la comisión de violaciones a los derechos humanos. Esta obligación adquiere una dimensión fundamental para la protección de los derechos de las mujeres, quienes con frecuencia sufren de vulneraciones a sus derechos por parte de sus esposos, compañeros, grupos armados y otros actores no estatales. En este sentido, la CEDAW (ONU, 1994) ha establecido que los Estados partes se comprometen a: e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas. (Art. 2.e).

El Comité de la CEDAW recomendó a los Estados adoptar todas las medidas jurídicas y de otra índole que sean necesarias para proteger eficazmente a las mujeres contra la violencia. Dentro de ellas menciona: medidas jurídicas eficaces, como sanciones penales, recursos civiles e indemnización, que permitan proteger a las mujeres contra todo tipo de violencia, incluida la violencia sexual; así mismo, medidas preventivas y de protección (ONU, Comité de la CEDAW, 1992, párr. 24.t).

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, de las Naciones Unidas, reconoce también el deber de los Estados de: “Proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer; ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares” (ONU, 1993, art. 4.c).

En consecuencia, la Declaración establece la obligación de los Estados de dar a las víctimas “acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido” (ONU, 1993, art. 4.d). A partir de esta obligación, la Declaración desarrolla una serie de deberes específicos por parte de los Estados en materia de prevención (art. 4.f), rehabilitación (art. 4.g) y reparación (art. 4.d) para mujeres víctimas de violencia.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que el deber de debida diligencia comporta, a su vez, las obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos.

En relación con hechos que configuren violencia contra la mujer, esta obligación ha sido especialmente desarrollada por la Convención de Belém do Pará, que en su artículo 7 establece el deber que tienen los Estados de “actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer” (Belém do Pará, 1994, art. 7.b). Como desarrollo de este deber, la Convención estableció obligaciones atribuibles a los Estados en distintas áreas. En el aspecto normativo, la Convención de Belém do Pará establece que los Estados deben: [...] incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; d) adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; e) tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer. (Belém do Pará, 1994, art. 7.c. d y e).

En materia de administración de justicia, la Convención de Belém do Pará obliga a los Estados a: f) establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyen, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; g) establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces. (Belém do Pará, 1994, art. 7.f y g).

El Estado mexicano ha ratificado la CEDAW, la Convención Interamericana de Derechos Humanos y la Convención de Belém do Pará, por lo cual, el estándar de debida diligencia le resulta obligatorio en la prevención y el tratamiento de las violaciones sobre derechos humanos en general y en los casos de violencia contra la mujer en particular. En relación con cada una de las obligaciones que se desprenden de este deber genérico existen estándares específicos como: obligaciones del Estado de adoptar medidas en materia de violencia sexual, obligaciones del Estado en la prevención de hechos de violencia sexual, obligaciones del Estado en la Investigación, juzgamiento y sanción de la violencia sexual, considerándose además que la investigación debe ser concluida en un plazo razonable que durante la práctica de pruebas debe evitarse la revictimización, la prohibición de inferir el consentimiento de una víctima en casos de coerción, la prohibición de usar pruebas relacionadas con el comportamiento sexual de la víctima, prohibición a los servidores públicos de efectuar prácticas discriminatorias, el deber de adoptar medidas de protección para garantizar la seguridad de la víctima, obligaciones del Estado de reparar a las víctimas de violencia sexual, además de obligaciones especiales del Estado en relación con sectores de población en condiciones de vulnerabilidad.

## **1.2. Factores que obligan a realizar una investigación con perspectiva de género**

Los sucesos de violencia contra las mujeres por razones de género, que les cause la muerte tanto en el ámbito privado como en el público, no deben considerarse casos aislados o esporádicos de violencia, sino consecuencia de una situación estructurada y de un fenómeno sociológico y cultural arraigado en un contexto social de violencia y discriminación basado en su género, por lo que se recomienda considerar al delito de feminicidio, como la forma externa de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que prueban conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violencia de mujeres.

La violencia contra las mujeres, debe ser investigada con estricta aplicación de la perspectiva de género, entendiendo a esta como una visión científica y analítica sobre las mujeres y los hombres, aplicando una metodología bajo el principio de equidad, para respetar los derechos de igualdad y no discriminación, y garantizar el ejercicio del derecho a una vida libre de violencia, con la finalidad de evitar la impunidad y sancionar a los responsables de las conductas delictivas, garantizando el acceso al sistema de procuración de justicia y el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres.



La perspectiva de género servirá al Ministerio Público como una valiosa herramienta que le permita desarrollar un plan de investigación concreto que incluya, por lo menos, el contexto social y los patrones que originan y reproducen la violencia contra las mujeres, determinando su origen, como consecuencia de una situación estructurada, tolerada y arraigada en una comunidad que permite la violación de los derechos humanos, derivada de conductas misóginas que pueden ocasionar la privación de la vida de las mujeres o la afectación de la libertad e integridad personales. Para lo anterior, deberá realizar y en su caso ordenar o solicitar durante la investigación, diligencias y acciones de carácter interdisciplinario que le permitan probar y clasificar que un homicidio contra mujeres fue cometido por razones de género.

En el marco de la aplicación de la perspectiva de género, es recomendable entender la visión científica como la aplicación de un método de investigación; todo ello atendiendo a las circunstancias de los hechos; en particular el daño que se haya causado a la ofendida, como una expresión de abuso de poder que resalte la desvaloración de la mujer para someterla, controlarla, dominarla o agredirla, por el hecho de ser mujer.

La violencia contra las mujeres redunda en la violación sistemática de sus derechos humanos, nace y se reproduce en contextos sociales de violación de derechos, discriminación y desigualdad que limitan su pleno desarrollo, y, en ocasiones, estos contextos pueden originar la violencia feminicida, definida como: la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres por razones de género. Entendiéndose el feminicidio por razones de género, la privación de la vida de la ofendida de manera dolosa y que esta se encuentre asociada a la exclusión, subordinación, discriminación, denigración, odio, humillación, sometimiento, vejación, brutal ferocidad o explotación del sujeto pasivo por parte del activo del delito, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 232Bis del Código Penal para el Estado de Jalisco.

El Ministerio Público debe adoptar las providencias que sean necesarias para verificar si el feminicidio que investiga se relaciona o no con otros feminicidios y establecer algún tipo de relación entre ellos. Ello debe ser impulsado de oficio, sin que sean las víctimas y sus familiares quienes tengan la carga de asumir tal iniciativa.

La autoridad investigadora del delito, calificará que los hechos realizados fueron motivados por razones de género, una vez que la investigación permita inferir la forma y el contexto de discriminación, humillación, sometimiento, vejación, degradación, supremacía o crueldad en que los delitos hayan sido cometidos.

### **1.3.Principios relativos a la investigación eficaz del delito de feminicidio**

Los principios que deben regir la actuación de las y los servidores públicos de las instancias de procuración de justicia encargadas de la investigación de los delitos relacionados con feminicidio, son de manera enunciativa y no limitativa los siguientes:

- La igualdad jurídica entre mujeres y hombres.
- El respeto a la dignidad humana de las mujeres.
- La no discriminación.
- Protección integral de los derechos de la niñez.
- El respeto al derecho a la libertad personal.
- El respeto al derecho a la integridad personal.
- El respeto al derecho a la vida.
- La impartición de una justicia pronta y expedita.

## **2. Antecedentes de la unidad**

Jalisco, consciente de la violencia en contra de mujeres y niñas que incrementaba a nivel nacional, en agosto de 2012 aprueba el dictamen que adiciona y reforma el código penal y de procedimientos penales la figura jurídica del delito de feminicidio, con una penalidad de 25 a 45 años, reformas que fueron publicadas mediante DECRETO 24064/LIX/12 el día 22 de septiembre del mismo año.

Desde aquella fecha, en Jalisco a pesar de haberse procurado acciones y estrategias gubernamentales en los ejes estratégicos de: urgencia, prevención, protección, seguridad y acceso a la justicia, para hacer frente a la violencia contra las mujeres en todos sus tipos y modalidades; solo se ha obtenido como resultado de ello dos documentos de consulta cuyo proceso fue el siguiente:

El 12 de enero de 2018, la Fiscalía General del Estado instala la Mesa de Trabajo para la Revisión de Casos de Muertes Violentas de Mujeres en Jalisco con la finalidad de crear y alimentar la Base de Datos que concentraría datos de indagatorias iniciadas en el periodo 2012 al 2017 por los delitos de homicidio doloso, parricidio, feminicidio y suicidio y se encontrarán en etapa de investigación. La información se recabó por medio de las 12 delegaciones regionales que integran la Fiscalía Estatal las cuales agrupan los 125 municipios del estado de Jalisco. Los datos ingresados fueron obtenidos de 341 casos, el llenado de la base concluyó a finales de abril 2018 y seguido; la Dirección General de Análisis y Contexto inició el análisis de la información recabada que culminó durante el mes de junio 2018 con un “Informe del análisis estadístico de la base de datos de muertes violentas de mujeres en Jalisco 2012 – 2017”.

En el periodo mayo-diciembre 2018; en colaboración Instituto Jalisciense de las Mujeres y Fiscalía General del Estado; fue la elaboración del “Diagnóstico sobre deficiencias y omisiones en las diligencias de los casos de muertes violentas de las mujeres en Jalisco 2012 -2017” que tuvo como base la revisión de 184 investigaciones sobre muertes violentas de 195 mujeres (11 expedientes con doble feminicidio), contenidas en carpetas de investigación y averiguaciones previas de los 12 distritos correspondientes al Estado, así como entrevistas a agentes de ministerios públicos.

Mientras que para conocer el estado de la cuestión en otras entidades se ha consultado el informe “La violencia feminicida en México, aproximaciones y tendencias 1985-2016” publicado durante el 2017 por la Secretaría de Gobernación, el Instituto Nacional de las Mujeres y la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres, 2017).

Siendo hasta el 1 de enero del año 2019 cuando es creada la Dirección de Investigación Feminicidios.

En lo que va del 2019 se iniciaron 160 Carpetas de Investigación las cuales todas han sido aperturadas bajo el Protocolo de Feminicidio, solo 37 de ellas se han logrado mediante la investigación realizada calificar preliminarmente como feminicidio, 20 carpetas de investigación fueron remitidas al área de Homicidios Dolosos en virtud de que derivado de las investigaciones se desprende que la muerte no se debió a razones de género, 2 carpetas fueron remitidas al área de desaparecidos, de la misma manera 2 carpetas fueron remitidas a la fiscalía regional, 4 carpetas de investigación han sido investigadas y determinadas al archivo por no desprenderse elementos constitutivos de delito, esto por ser muerte natural

o por muerte accidental, contando con el resto de carpetas en investigación, cabe mencionar que de ese universo restante 20 carpetas han sido judicializadas, y se encuentran en investigación complementaria de las cuales 19 fueron remitidas al área de seguimiento para continuar con el debido procedimiento penal.

Encontrando difícil la tarea por el poco personal y lo exhaustivo que debe ser la investigación del delito.

### **3. Objetivo de la Unidad**

El objetivo de la Unidad Especializada en Investigación de Femicidios, es dar cumplimiento a lo señalado por la sentencia que recae sobre el estado mexicano en relación a las muertes violentas de mujeres (Femicidios), además de cumplir con los puntos establecidos para una Fiscalía que sirva a Jalisco y así lograr en conjunto atacar los señalamientos realizados en la alerta de violencia de género impuesta a Jalisco.

Los Ministerios Públicos cuentan con funciones operativas de integración y de litigación, los cuales mediante la utilización de mecanismos para evitar estrategias dilatorias y para rechazar pruebas ilícitas e impertinentes ordenaran la investigación de cada caso, misma que se apoya de análisis criminal, planificación de la investigación de acuerdo a metodologías de verificación de hechos delictivos y uso de sistemas informáticos para registrar fenómenos criminales, esto en coordinación con el área de inteligencia, se analizan las entrevistas realizadas a testigos respetando en cada momento los parámetros nacionales e internacionales de protección de derechos humanos, para en conjunto lograr la correcta persecución de fenómenos criminales.

Por lo que haciendo propios los principios del sistema penal acusatorio, se continúa realizando una correcta formulación de imputación en la que se tomen en consideración el estándar de prueba de los delitos investigados, el Ministerio Público dentro de la audiencia actuará con perspectiva argumentativa del derecho, proyectará el desarrollo de las investigaciones las cuales deberán una vez judicializadas continuar bajo control judicial.

#### 4. Estructura y funciones del personal

**El director.** Liderará la Unidad Especializada estableciendo su operatividad, realizando las labores inter institucionales para obtener los apoyos necesarios para la unidad como serian con dependencias públicas, policías municipales, IJCF, entre otros, resguardar y supervisar la alimentación y consulta de la base estatal de información genética que contenga la información personal disponible de mujeres víctimas de feminicidio que no han sido identificadas, vigilar la adecuada integración de las investigaciones, la observancia de los protocolos y el cumplimiento del debido proceso, en los asuntos bajo su responsabilidad, establecer un sistema integral de investigación, destinado a obtener, analizar, procesar e interpretar, técnica y científicamente, la información relativa al delito de Feminicidio, diseñar, instrumentar, supervisar y evaluar la ejecución de los protocolos relativos a la investigación del delito de Feminicidio, el cual debe ajustarse a los estándares científicos reconocidos internacionalmente

**El Coordinador.** Supervisará que se lleven a cabo las funciones que se establece dentro de la operatividad del área, además de realizar también labores administrativas, como coordinar agendas generales de audiencias, llevar la supervisión de libros de gobierno, y estadística, llevará registro y organización de descansos, vacaciones, implementará el mecanismo necesario para que la unidad cuente con material necesario en todo momento. Apoyará en judicialización y en consultas al personal de la unidad.

**El Ministerio Público.** Investigar los hechos en los que se haya privado de la vida a mujeres que se presuma constituyen el delito de feminicidio, recabar los datos de prueba necesarios para acreditar el delito de feminicidio, Coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones que en materia de feminicidios, así como de atención y protección a víctimas que establezcan las leyes, coordinarse con la Fiscalía de Derechos Humanos, para brindar a los familiares de las víctimas de feminicidio, en los asuntos de su competencia, la protección de los derechos humanos que en su favor reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano, la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables, investigar y judicializar las carpetas de investigación.

**Secretario y Actuario.** Brindar apoyo al Agente del Ministerio Público, en lo que respecta a la investigación de los hechos en los que se haya privado de la vida a mujeres que se presuma constituye el delito de feminicidio.

**El Auxiliar de dirección.** Llevará a cabo una organización sobre todos y cada uno de los oficios que ingresen a la dirección, generará las búsquedas necesarias y realizará las respuestas de los mismos, así como organizara la información que en conjunto con el coordinador utilizaran para realizar las estadísticas requeridas por la institución.

**El Policía investigador.** Será como lo marca la ley, auxiliar en la investigación del ministerio Publico y bajo mando y conducción de este realizará actos de investigación, debiendo entregar a diario el resultado de la investigación realizada al día, además de los actos encomendados por el agente del ministerio público.

## 5. Estrategia

La unidad especializada en investigación de Femicidios, operara de la siguiente manera:

El director liderará estableciendo la operatividad de la unidad, siendo esta supervisada también por el coordinador quien también realiza trabajos administrativos, cada agente del Ministerio público contará con dos auxiliares y un grupo de policía investigadora de tal manera que se establecerán guardias de 24 horas presenciales, contarán con un vehículo que les permitirá acudir a todos y cada uno de los servicios que se reporten y realizará todas las diligencias necesarias para la integración de la carpeta y para aperturar y desahogar líneas de investigación al momento, podrá así atender en todo horario a las víctimas indirectas de cada asunto, al finalizar su guardia tendrá la posibilidad de tomar su derecho al descanso por las siguientes 24 horas y se reincorporara a sus funciones, al día siguiente a cubrir horario de oficina durante los demás días, siendo la misma dinámica para los demás funcionarios, quienes no se encuentren de guardia, realizando las diligencias pertinentes para resolver cada una de las carpetas de investigación, coadyuvaran con los 4 agentes del ministerio público que se dedicaran a la litigación de asuntos quienes cubrirán su horario en la oficina y desahogando diligencias en las salas de oralidad del distrito judicial correspondiente. En caso de vacaciones serán quienes sin afectar diligencias o audiencias programadas cubrirán las guardias de los compañeros operativos, cuando estos gocen de periodos vacacionales.

Asimismo, otro aspecto importante a considerar dentro de la presente estrategia, es el relativo a los dictámenes que integran las carpetas de investigación, los cuales son emitidos por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, por lo que, respecto a este punto, la coordinación entre dicho Instituto y la Unidad Especializada en la Investigación de Femicidios debe ser muy precisa, ya que no debe afectar la imparcialidad<sup>1</sup> de aquel en la elaboración de los dictámenes. Por lo tanto, la acción que sí puede asumir la Unidad Especializada es respecto a la información plasmada en las carpetas de investigación que el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses requiera para la elaboración de sus dictámenes; tales como, los dictámenes psicosociales. En este sentido, la Unidad Especializada en Investigación de Femicidios proporcionará al el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses la totalidad de los elementos en tiempo y en forma, toda vez que, la realización de dictámenes con información parcial, puede ocasionar que la emisión de los mismos no contemple elementos relevantes, que permitan dar cuenta del contexto de violencia de género.

En el mismo tenor, la elaboración de entrevistas por parte de las y los elementos de la Unidad Especializada en Investigación de Femicidios, deberá realizarse con perspectiva de género, ya que, posteriormente dicho elemento puede resultar complejo o imposible de recabar durante el trabajo de campo del o la perito que realizará el dictamen psicosocial<sup>2</sup>; teniendo como consecuencia la pérdida de elementos relevantes que permitan dar cuenta del contexto de violencia de género. Si la o él perito cuentan con información previa con un enfoque de género, permitirá facilitar la realización de sus funciones y con ello coadyuvar en una investigación en un plazo razonable.

Derivado de lo anterior se podrán ver resultados en los primeros seis meses de operación de la unidad.

---

<sup>1</sup> Artículo 4º.- El Instituto, como institución de seguridad pública, tiene por objeto auxiliar a las autoridades encargadas de impartir justicia y las autoridades encargadas en procuración de justicia, mediante el establecimiento y operación de un Sistema de Ciencias Forenses, que establece los requisitos para la elaboración de dictámenes o informes periciales especializados conforme a los avances de la ciencia y la técnica, de manera imparcial y con autonomía, así como emitir la Certificación de competencias periciales, sin perjuicio de ejercer su profesión en la industria, comercio o trabajo que le acomode, en beneficio de las partes que intervienen en controversias jurídicas. Los peritos oficiales del Instituto podrán colaborar con dicho carácter con otras instituciones públicas o privadas, de conformidad con el Reglamento. Tomado de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses. 07 de febrero de 1998. Consultado 09 de noviembre del 2020.

<sup>2</sup> [...] el paso del tiempo guarda una relación directamente proporcional con la limitación –y en algunos casos, la imposibilidad– para obtener las pruebas y/o testimonios, dificultando y aún tornando nugatoria o ineficaz, la práctica de diligencias probatorias a fin de esclarecer los hechos materia de investigación, identificar a los posibles autores y partícipes, y determinar las eventuales responsabilidades penales. Tomado de: Corte IDH. Caso Anzualdo Castro Vs. Perú, supra nota 36, párr. 135.

## **6. Recursos con los que cuenta actualmente la unidad especializada en investigación de feminicidios**

### A. Recursos humanos:

- 1 Director de Unidad.
- 1 Ministerio Público encargado de la Coordinación de la Unidad.
- 3 Agentes del Ministerio público.
- 7 Auxiliares del Ministerio público, de los cuales 03 es secretario y 4 actuarios.
- 3 grupos de policía investigadora de 4 elementos contando al jefe de grupo.

### B. Recursos materiales:

- 5 vehículos para realizar las funciones operativas y administrativas.
- 11 computadoras.
- 1 impresora.



## 7. Áreas programáticas

El presente apartado refleja la estrategia a través de la cual se pretende llevar a cabo la funcionalidad de la Unidad Especializada en Investigación de Femicidios. Dichas áreas programáticas definen las líneas de trabajo prioritarias, interconectadas unas con otras, que guiarán a dicha una unidad.

Gráfico. Áreas programáticas de la unidad.



Áreas programáticas.	Líneas de acción.
<p>A. Investigación multifacética.</p> <p><b>Las autoridades investigadoras exploraran todas las líneas investigativas posibles con el fin de determinar la verdad histórica de lo sucedido. Es decir, al investigar tomaran en cuenta las diferentes esperas de la víctima –</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Generar actos de investigación dirigidos a la comprensión de las distintas esferas de las víctimas.</li> <li>➤ Coordinación con la Unidad de Análisis y Contexto Sobre Dinámicas Delictivas</li> </ul>

<p><i>individual, relaciona, comunitaria, y social</i> -. Siendo la violencia en contra de las niñas, adolescentes y mujeres multifacética, puede encontrarse originada o basada en varios aspectos y situaciones tanto individuales como del entorno sociopolítico y cultural.</p>	<p>Motivadas Por Razones de Género y Violencia Femicida para el fortalecimiento de la investigación ministerial a través de la herramienta del análisis contextual.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Coordinación con el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses con motivo de incorporar información a las investigaciones que permita visibilizar y entender las causas y los impactos de los distintos tipos y modalidades de la violencia más allá de la esfera individual. Al indagar en el contexto familiar, comunitario o regional en el cual sucedieron los hechos que privaron a una mujer de su vida, el peritaje permitirá dar cuenta de los tipos de control, dominación y subordinación a los cuales estaba sometida durante su vida, y de la articulación de estas diferentes formas de violencia e identificar las razones de género que motivaron su asesinato.</li> </ul>
<p>B. Investigación con enfoque de género. <b>La investigación posicionará a la categoría mujer como fundamental para analizar y criticar las relaciones políticas y los sistemas en</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Actuaciones dirigidas a identificar la violencia simbólica en los hallazgos de la necropsia.</li> </ul>

<p>los que se vive.<sup>3</sup>Es decir, tendiente a <b>identificar, visibilizar y dimensionar las desigualdades entre mujeres y hombres, así como las condiciones de vida o de desarrollo que resultan desventajosas para conjuntos específicos de mujeres y niñas.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Actuaciones dirigidas a identificar la violencia simbólica en la escena del crimen.</li> <li>➤ Actuaciones dirigidas a identificar antecedentes de violencia de género en la víctima en sus diferentes manifestaciones.</li> <li>➤ Actuaciones dirigidas a identificar factores de riesgo de violencia feminicida asociados con el o los posibles victimarios.</li> </ul>
<p>C. Investigación realizada por personal especializado en perspectiva de género. <b>Las investigaciones deberán realizarse por profesionales competentes. En esta línea, las autoridades intervinientes en la investigación deberán contar con perspectiva de género para poder tener así la capacidad de llevar a cabo interpretaciones adecuadas y libres de estereotipos.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Selección de personal con formación y experiencia en perspectiva de género para la conformación de la unidad.</li> <li>➤ Capacitación continua en materia de género.</li> </ul>
<p><b>D. Investigación oportuna.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Actuaciones encaminadas a investigar de manera inmediata las muertes violentas de niñas, adolescentes y mujeres para la oportuna preservación y recolección de la prueba o la identificación de testigos oculares.</li> </ul>

<sup>3</sup>Arruda, Á., et al. (2012). Investigación feminista. Epistemología y representaciones sociales. México: Universidad Nacional Autónoma de México. Pp. 200.

	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Actuaciones llevadas a cabo en un plazo razonable a efecto de esclarecer todos los hechos.</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Actuaciones que impulsen la investigación como un deber jurídico propio, no haciendo recaer esta carga en la iniciativa de los familiares de las víctimas.</li> </ul>

### 8. Prospección de la unidad

La Unidad de Investigación de Femicidios de contar con la totalidad de recursos materiales y humanos que se requiere, logrará contar con un área netamente operativa que realice guardias presenciales de 24 horas, misma área que se encargará de la investigación e integración de la Carpeta de Investigación previa a la judicialización realizando dicha actividad apoyados de personal que formará parte del área de litigación y seguimiento quienes de la mano de los elementos operativos aportaran opiniones técnicas jurídicas para una mejor integración e investigación; una vez realizada la vinculación a proceso, se derivará a la Agencia Especializada en Femicidios adscrita a la Dirección de Control de Procesos y Audiencias<sup>4</sup>, la cual depende de la Dirección General en Seguimiento a Procesos, misma, que es responsable de verificar que el desarrollo de todo proceso y el desahogo de audiencias se sujeten a la Ley, así como, tiene a su cargo la vigilancia y el seguimiento de las actuaciones de la autoridad ministerial en los órganos jurisdiccionales<sup>5</sup>; asimismo, al ser un área especializada garantizará que se continúe el debido proceso con perspectiva de género.

Derivado de ello se buscará que cada ministerio público planifique la investigación de acuerdo a metodologías de verificación de hechos delictivos y haga uso de Sistemas informáticos para registrar fenómenos criminales, en busca de tener el menor rezago en cuanto a carpetas de investigación obteniendo con lo propuesto que el número reduzca aumentando la efectividad y eficiencia del trabajo realizado, pues

<sup>4</sup> La Agencia Especializada en Femicidios fue creada en mayo del 2020. Después de que el expediente es remitido a dicha área, ya no existe intervención por parte de la Unidad Especializada en Investigación de Femicidios.  
<sup>5</sup> Artículo 19 de la Ley orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco. Consultada el 09 de noviembre del 2020.

no se contaría con el 30% de productividad sino que se lograría obtener una productividad de mínimo el 80%.

Asimismo, se pretende incorporar personal con perfil de trabajo social, psicología y criminología, esto fortalecerá la Unidad, logrando brindar una atención especializada e integral, además generará una investigación donde se genere un estudio del fenómeno criminal.

Para lograr el cumplimiento de las estrategias planteadas dentro de la Unidad Especializada en Investigación de Femicidios, requiere para su correcto desarrollo y operación.

A. Recursos humanos:

- 1 Director de Unidad.
- 2 Auxiliares de Dirección de Unidad.
- 1 Coordinador de Ministerios públicos de la Unidad.
- 2 Notificadores.
- 08 ministerios públicos.
- 16 auxiliares.
- 3 Psicólogos.
- 3 trabajadoras Sociales.
- 3 Criminólogos.
- 8 Grupos de Policía Investigadora (con mínimo 6 elementos más el jefe de grupo, dotados de equipo táctico, operativo armamento y vehículos operativos así como especiales).

El personal antes enunciado deberá contar con herramientas teóricas y prácticas que les permitan ser capaces de identificar los factores necesarios para conceptualizar e indagar sobre la existencia de violencia de género.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Cuando las investigaciones no son llevadas a cabo por autoridades apropiadas y sensibilizadas en materia de género, se registran retrasos y vacíos claves en las investigaciones, que afectan negativamente el futuro procesal del caso; es por ello que, el personal deberá de contar con herramientas teóricas o prácticas referentes a la aplicación de la perspectiva de género. Lo anterior, no se reduce a la existencia de una cedula especializada para el personal, sino del empleo de los procedimientos apropiados y utilizando de manera efectiva todos los recursos a su disposición con el apoyo de personal técnico y administrativo idóneo. Tomado de: Protocolo de Actuación Con perspectiva de Género para la Investigación del delito de Femicidio para el Estado de Jalisco. 28 de junio del 2018. Consultado el 09 de noviembre del 2020. Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio. Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). Consultado el 09 de noviembre del 2020.

Asimismo, la integración de los perfiles propuestos (trabajo social, psicología) atiende a cumplir con lo establecido por la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y demás ordenamientos aplicables, respecto a los servicios que las dependencias públicas deben brindara las víctimas desde el momento en que lo requieran, considerando dentro de estos servicios los correspondientes a las áreas médica, legal, psicológica, psiquiátrica y trabajo social.

Asimismo, y atendiendo lo establecido por el Protocolo de Actuación con Perspectiva de Género para la Investigación del Delito de Femicidio en el Estado de Jalisco se considera la integración de personas con perfil en criminología ya que resulta necesario para lograr la identificación de los diversas causas de criminalidad en la que se producen las muertes violentas de mujeres, de igual manera, a través de dicho protocolo se establece la participación del perfil en criminalística, el cual es competente para realizar las diligencias correspondientes a la criminalística de campo, esto a cargo del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

Por otra parte, el número de personal considerado como necesario para lograr el cumplimiento de las estrategias planteadas para la correcta operación de la Unidad Especializada en Investigación de Femicidios, se tomó con base en la carga de trabajo que cada una/o de las/os Agentes del Ministerio Público tiene actualmente. En este sentido, de contar la Unidad Especializada en Investigación de Femicidios con mayor personal, incidirá en facilitar el trabajo de investigación, para organizarlo, proyectarlo, planearlo, controlarlo y verificar sus resultados, con el fin de optimizar la actividad de recolección de las evidencias y cualquier otra prueba que permita acreditar las razones de género. Asimismo, permitirá fortalecer el impulso de la investigación por parte de la Autoridad Ministerial, evitando que recaiga esta carga en la iniciativa de la víctima o de los familiares.